

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 297

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN XXV, 60 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 12 Y 14 FRACCIONES I, VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES I Y XI, Y 10 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 5 FRACCIÓN II DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán establece que el Estado, por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán.

SEGUNDO. Que en las fracciones I, II y III del mismo artículo se puntualiza que los habitantes del Estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable; a hacer uso racional de los recursos naturales; a negarse a realizar actividades que causen deterioro al ambiente; a tener acceso a información actualizada acerca del estado del ambiente y a participar en las actividades destinadas a su conservación y mejoramiento.

TERCERO. Que el artículo 4 fracciones I y XI de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, dispone que entre las facultades y obligaciones del Ejecutivo del Estado están las de formular, conducir y evaluar la política ambiental del Estado y vigilar su aplicación en los planes y programas, así como atender emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que se establezcan.

CUARTO. Que el artículo 10 fracción IV de la Ley de Protección del Ambiente del Estado de Yucatán, establece como uno de los principios de la política ecológica y ambiental del Estado, que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico y la protección al ambiente comprende tanto las condiciones presentes como las necesarias para determinar la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras.

QUINTO. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 5 fracción II de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, señala que corresponde al Ejecutivo del Estado emitir las normas, políticas y lineamientos necesarios para la efectiva protección a la población, sus bienes o su entorno, en caso de riesgos, emergencias y desastres.

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, Pilar II, Desarrollo Regional para el Crecimiento Equilibrado, en su apartado II.2 denominado Protección al Medio Ambiente, establece entre las estrategias y líneas de acción, las de impulsar políticas públicas que contribuyan a minimizar los impactos del cambio climático global, e identificar, gestionar e integrar la cartera de proyectos relacionados con el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto y otros instrumentos normativos sobre el cambio climático global.

SÉPTIMO. Que para alcanzar los objetivos planteados, deben ejercitarse acciones bajo un contexto de planeación intersectorial y multidisciplinaria que facilite la puesta en marcha de las medidas de adaptación y mitigación de una manera costo-efectiva lo que significará mayores beneficios para la sociedad y la economía de Yucatán.

OCTAVO. Que en este sentido, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de focalizar las políticas públicas del Gobierno del Estado de Yucatán para enfrentar eficazmente el cambio climático, ha decidido crear una comisión que implemente mecanismos de planeación, concertación, coordinación y diálogo permanente entre los principales sectores gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil, sobre temas en torno a los probables impactos de este fenómeno global y las acciones a emprender para mitigar sus efectos.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN YUCATÁN

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en Yucatán como una institución de consulta, asesoramiento, coordinación y concertación, que tiene por objeto coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación para reducir la vulnerabilidad de los impactos adversos del cambio climático en Yucatán.

Artículo 2. Para efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Adaptación:** los ajustes en sistemas humanos y naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. **Cambio Climático:** el cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;
- III. **Comisión:** la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en Yucatán;
- IV. **Coordinador General:** el Coordinador General de la Comisión;
- V. **Decreto:** el Decreto que crea la Comisión;
- VI. **Gases de Efecto Invernadero:** los gases que absorben radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación emitido por la Tierra y por las nubes. Estos gases, a su vez, emiten radiación infrarroja desde un nivel en que la temperatura es mas baja que en la superficie. Su efecto neto consiste en que parte de la energía absorbida resulta atrapada localmente, y en la superficie del planeta tiende a calentarse. En la atmósfera de la tierra, los gases de efecto invernadero son, básicamente: vapor de agua (H₂O), dióxido de carbono (CO₂), óxido nitroso (N₂O), metano (CH₄) y ozono (O₃);
- VII. **PACCY:** el Programa de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán;
- VIII. **PNCC:** el Programa Nacional de Cambio Climático;
- IX. **Presidente:** el Presidente de la Comisión;
- X. **Reglamento Interior:** el Reglamento Interior de la Comisión, y
- XI. **Secretario Técnico:** el Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 3. La Comisión promoverá la identificación y formulación de proyectos que promuevan la mitigación y Adaptación al Cambio Climático, y la gestión de financiamiento público y privado, tanto nacional como internacional, para la ejecución de los mismos, en congruencia con el PNCC y el PACCY.

Artículo 4. La Comisión implementará mecanismos de comunicación interinstitucional con instancias nacionales e internacionales, para el desarrollo de estrategias y proyectos de cooperación técnica vinculados al Cambio Climático.

Artículo 5. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer al Gobernador del Estado de Yucatán la implementación del PACCY, que contendrá las políticas públicas a implementar para minimizar los efectos posibles del Cambio Climático;
- II. Promover la incorporación de estrategias y acciones para reducir la emisión de Gases de Efecto Invernadero y el impacto de los efectos posibles del Cambio Climático, en los programas sectoriales, regionales y especiales de la Administración Pública Estatal, así como a los programas municipales de desarrollo, y evaluar su ejecución a fin de contribuir a lograr los objetivos del PACCY;
- III. Impulsar el desarrollo de las acciones necesarias en la Administración Pública Estatal, para coadyuvar al logro de los objetivos y metas del PNCC y al cumplimiento de los compromisos plasmados en los instrumentos y mecanismos de coordinación y concertación internacional;
- IV. Formular, promover e implementar la cartera de proyectos de mitigación y adaptación al Cambio Climático, ante las instancias nacionales e internacionales;
- V. Promover la coordinación de acciones intersecretariales e interdisciplinarias para la integración de proyectos de mitigación y adaptación al Cambio Climático, y asegurar su congruencia con los lineamientos y metodologías nacionales e internacionales aplicables en la materia;
- VI. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal en relación con el cambio climático y difundir sus resultados;
- VII. Divulgar la información técnica y de política pública derivada de las acciones implementadas por el Poder Ejecutivo Estatal, para minimizar los efectos posibles del Cambio Climático;
- VIII. Impulsar instancias de opinión, consulta y concertación con los demás órdenes de gobierno y la sociedad civil, acerca de temas relacionados con el Cambio Climático;
- IX. Promover la sistematización de información nacional e internacional relevante para las funciones de la Comisión;
- X. Establecer y revisar periódicamente su programa general de trabajo, y
- XI. Emitir sus Reglas de Operación a fin de regular su organización y funcionamiento.

Capítulo II **De la integración de la Comisión**

Artículo 6. La Comisión se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán;
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán;
- III. Un Coordinador Técnico, que será el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, y
- IV. Los siguientes comisionados, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán:
 - a) El Secretario de Planeación y Presupuesto;
 - b) El Secretario de Salud;
 - c) El Secretario de Educación;
 - d) El Secretario de Política Comunitaria y Social;
 - e) El Secretario de Obras Públicas;
 - f) El Secretario de Fomento Económico;
 - g) El Secretario de Fomento Turístico, y
 - h) El Secretario de Fomento Agropecuario y Pesquero.

La Comisión contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente a propuesta del Coordinador General.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán de carácter honorario, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Coordinador General, los integrantes de la Comisión deberán designar a un suplente, quien los sustituirá en sus ausencias.

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto la Comisión podrá contar con diversas instancias o grupos de trabajo, los cuales se organizarán de conformidad con las disposiciones que se establezcan en el Reglamento Interior.

Artículo 8. El Presidente tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar y promover en la Administración Pública Estatal, el cumplimiento de las acciones interinstitucionales que defina la Comisión;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, y
- III. Las demás que establezca el Reglamento Interior y las que sean necesarias para el cumplimiento de los trabajos y objetivos de la Comisión.

Artículo 9. El Coordinador General tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en ausencia del Presidente, y
- III. Las demás que establezca el Reglamento Interior y las que le asigne el Presidente.

Artículo 10. El Coordinador Técnico tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- II. Proponer la agenda anual de trabajo de la Comisión y presentar un informe anual de actividades, y
- III. Las demás que establezca el Reglamento Interior y las que le asigne el Presidente.

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, por instrucción del Coordinador General;

- II. Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas de cada sesión;
- III. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, vigilar su cumplimiento e informar periódicamente al Presidente sobre los avances de los trabajos de la misma, y
- IV. Las demás que establezca el Reglamento Interior y las que le asigne el Presidente.

Artículo 12. Los Comisionados tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Formular propuestas respecto a la agenda anual de trabajo que elabore el Presidente;
- III. Proponer al Presidente de la Comisión, por escrito y por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, los temas que consideren que deban incluirse en la orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria para su estudio;
- IV. Proponer estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en materia de cambio climático para cumplir con los objetivos de la Comisión, y
- V. Las demás que establezca el Reglamento Interior y las que le asigne el Presidente.

Capítulo III Del PACCY

Artículo 13. Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Comisión elaborará el PACCY, que contendrá por lo menos:

- I. El diagnóstico de la situación que se presenta en Yucatán respecto al Cambio Climático;
- II. El objetivo general del PACCY;
- III. Los objetivos específicos del PACCY;

- IV. Las políticas que se implementarán para reducir la vulnerabilidad a los impactos potenciales e incrementar la capacidad adaptativa al Cambio Climático en el Estado de Yucatán;
- V. Las estrategias y acciones para prevenir y mitigar la emisión de Gases de Efecto Invernadero que contribuyen al Cambio Climático, generados por actividades humanas en nuestra Entidad;
- VI. Las estrategias y acciones para reducir la vulnerabilidad a los impactos probables inducidos por el Cambio Climático, e incrementar la capacidad adaptativa de la sociedad y de los sectores productivos.
- VII. Los mecanismos de participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la sociedad civil, en el combate al Cambio Climático, y
- VIII. Las medidas que implementará la Comisión para dar seguimiento a los objetivos del PACCY y evaluar sus resultados.

Capítulo IV De las sesiones

Artículo 14. La Comisión sesionará de manera ordinaria tres veces al año, en los meses de febrero, junio y octubre, y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea necesario, a criterio del Presidente, o a petición de al menos dos comisionados titulares.

El Secretario Técnico deberá hacer llegar la convocatoria para la sesión a los miembros de la Comisión con, al menos, cinco días de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 15. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán elaborarse por escrito, incluyendo la fecha, el orden del día, hora y lugar de la sesión, y anexarse los documentos que sustenten los asuntos a tratar. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán señalar, por lo menos, los asuntos a tratar.

Artículo 16. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión deberán aprobarse por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan a la sesión, siempre y cuando exista quórum. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. La Comisión deberá instalarse en un plazo treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. ARMANDO JOSÉ BAQUEIRO CÁRDENAS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

(RÚBRICA)

**C. ÁLVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS
SECRETARIO DE SALUD**

(RÚBRICA)

**C. RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA
COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO
CLIMÁTICO EN YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**C. MARCO VELA REYES
SECRETARIO DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL**

(RÚBRICA)

**C. FRANCISCO TORRES RIVAS
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

(RÚBRICA)

**C. DIANA DEL CARMEN CASTAÑEDA MEDINA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONÓMICO**

(RÚBRICA)

**C. JUAN JOSÉ MARTÍN PACHECO
SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO**

(RÚBRICA)

**C. ALEJANDRO RAFAEL MENÉNDEZ BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO**

(RÚBRICA)

**C. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**